



## "Boletín Fiscal"

Cd. Juárez, Chih.  
Blvd. Tomas Fernández  
7930, Suite 209  
Oficinas Campestre  
Edificio "B"  
Cd. Juárez, Chih. C.P.  
32460, México  
Tel. (656) 629-2779  
Fax (656) 629-2780

P.O. Box 9398  
El Paso, TX 79995  
915-613-0192

Chihuahua, Chih.  
Calle California #5101-  
Despacho 307  
Edificio Vértice,  
Fracc. Las Haciendas  
C.P.31250  
Tel. (614) 430-1707  
Fax (614) 430-1706

México, D.F.  
Platón No. 427-3  
Polanco  
México, D.F. 11560  
Tel: (555) 281-3637  
Fax: (555) 281-3438

Le invitamos a  
visitar nuestra  
página web.

[www.tqdm.com](http://www.tqdm.com)

## BOLETÍN FISCAL "COSTO DE LO VENDIDO"

A nuestros Clientes y Amigos:

Como ya es de su conocimiento, dentro de los cambios más significativos que se presentaron con la reforma fiscal de 2005, es el relativo al régimen del costo de lo vendido, y que básicamente consiste en que para 2005 las empresas solo podrán deducir el costo de lo vendido, en lugar de las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos que utilicen para prestar servicios, etc.

En otras palabras, la deducción de mercancías, se sustituyó por la deducción del costo de lo vendido, trayendo como consecuencia que el costo de las mercancías se dedujera en el ejercicio en el que se acumularan los ingresos, es decir, las empresas efectuaron las deducciones del costo de lo vendido hasta **el ejercicio en que enajenaron dichos bienes.**

Debido a que la reforma trajo graves repercusiones económicas y financieras para las empresas, muchas de ellas decidieron Ampararse en contra de este sistema.

Posteriormente, en fecha 16 de Junio de 2005, la Suprema Corte de Justicia publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo para que los Tribunales Federales del país aplazaran las resoluciones a dichos juicios, hasta en tanto se definiera la contradicción de criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo que motivó a la Suprema Corte a emitir este Acuerdo, fue que existían criterios disímiles que sostenían, por una parte, que el perjuicio se producía con la sola presentación del primer pago provisional, y por otra, que la afectación se producía hasta en tanto los contribuyentes presentan la declaración anual, precisamente por ser hasta este momento en que realizaban las deducciones y donde efectivamente se vería reflejada la deducción del costo de lo vendido.

Ahora bien, no obstante que la Suprema Corte todavía no define su criterio en esta materia, cabe aclarar que Nuestra firma es de la opinión que el primer acto de aplicación de la Ley que se considera inconstitucional, debe a su vez traer aparejado un perjuicio para el contribuyente, por lo que estimamos que el primer acto de aplicación no puede generalizarse y dicha situación deberá analizarse a la luz de cada caso en concreto.

No obstante lo anterior, esto abre la posibilidad a que los contribuyentes que no se ampararon en contra del primer acto de aplicación (pago provisional), puedan

interponerlo con posterioridad a la presentación de la declaración anual de 2005, por lo que recomendamos que las empresas que no se hayan amparado evalúen su situación en particular y determinen si efectivamente se causa un perjuicio con la sola presentación de la declaración anual.

Por último, les comentamos que desde un principio nuestra Firma ha sostenido la opinión de que las disposiciones que regulan el régimen del costo de lo vendido, viola los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad que establece la Constitución y confiamos en que los Tribunales Federales concedan el Amparo para efectos de que las empresas no tengan que ajustarse a éste y en su lugar se aplique el sistema que prevalecía hasta antes de la reforma.

El término para interponer este medio de defensa es de 15 días hábiles posteriores al que se presente la declaración anual de 2005, la cual tiene que ser presentada a más tardar el 3 de abril de 2006, ya que el 31 de marzo es día viernes y de conformidad a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, el plazo se prorrogará cuando el último día para presentarla sea inhábil o día viernes.

Los documentos requeridos para interponer dicho juicio, son los siguientes:

1. Copia certificada ante Notario Público de poder para pleitos y cobranzas del representante legal;
2. Original del Informe Financiero o Balance donde se reflejen los inventarios al 31 de diciembre del 2004 y firmado por el representante legal de la empresa;
3. Original del Informe Financiero o Balance donde se reflejen los inventarios al 31 de enero del 2005 y firmado por el representante legal de la empresa;
4. Copias certificadas de facturas de compras y ventas de 2004 y 2005;
5. Declaración anual 2005.

En caso requerir información adicional o en su caso, cotización para llevar a cabo este servicio, sírvanse enviar su solicitud a los correos electrónicos que a continuación se señalan.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

**TOULET, GOTTFRIED, DÁVILA Y MARTÍNEZ, S. C.**

Horacio Heredia  
[hheredia@tgd.com](mailto:hheredia@tgd.com)

Alejandro Toulet  
[atoulet@tgd.com](mailto:atoulet@tgd.com)

Gustavo Gottfried  
[ggottfried@tgd.com](mailto:ggottfried@tgd.com)

César Iván Martínez  
[cmartínez@tgd.com](mailto:cmartínez@tgd.com)